

DE VALLADOLID

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSULO DA MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1968.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION-

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernacion,

Vengo en decretar losiguiente: Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuídos à los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instruccion general de Sanidad y de la ley de 3

de Enero de 1907. Art. 2.º El Ministro de Hacienda redacterá con toda urgen cia el Reglamento para la cobranza, administracion y liquidacion de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la lev de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernacion dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecucion de los trabajos por servicios à que las Tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la

forma conveniente. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de inil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Parifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuídos. á los efectos de los articrlos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Honorarios Pesetas

15

CONCEPTOS

1.º Inspeccion sanita. ria de las vías públicas construídas por particulares.

Por cada visita de inspeccion é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infraccion de las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas

En las poblaciones de 300.000 almas en ade-

De menos de 300 á 100.000. 10 En las demás. 2.° Inspeccion sanita-

ria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infeccion de éstas y alteracion de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . 15 De menos de esa cifra y más de 100.000.. . . 10 En las demás.

3.º Vigilancia sanitaria sobre la evacuacion de agnas y residuos:

Por la inspeccion sanita. ria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas

Por la inspeccion de los mismos, cuando exista alcantarilla próxima. . 10 4.º Inspeccion sanita-

ria acerca de la capacidad, ventilacion y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares.

Por el reconocimiento de la obra de nueva construccion de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expenda la licencia de alqui-

ler, y cuya renta calculada no pase de 10.000 10 30.000 pesetas. . . . Idem id. de 30.001 en adelante.... 50 Por el reconocimiento é informe acerca de las condiciones higiénicas de casa ó establecimiento ya construidos, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el art. 116 de la Instruccion, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas. . . . 10 Idem id. de másde 10.000 á 30 000.... Idemid de más de 30.000. 5.° Por la inspeccion del emplazamiento é informe en el expediente de construccion óampliacion de cementerio particular ó de sacramental: En poblaciones de 300.000 almas Demásde 80.000 á 300 000 50 De más de 50.000 á 80.000. 40 En las demás. Por igual reconocimiento é informe en expedien. te sobre construccion de panteon particular.ó cripta fuera de cementerio, cualquiera que sea el censo de poblacion. 100

Por cada reconocimien.

to ó informe que se orde-

ne por autoridad compe-

tente por, infraccion com-

probada del régimen sa-

nitario en cementerio,

panteon ó cripta particu-

lares, cuando se declare

definitivamente la dicha

En poblaciones de más de

En todas las demás. . .

Por inspeccion sanitaria

decadainhumacion que

se practique dentro de

panteon ó cripta parti-

cular situada fuera de

cementerio, cualquiera

que sea la procedencia

del cadáver. . . . 50

300.000 almas. . . .

De 300.000 á 50.000.. . 10

15

infraccion, se abonará:

Por cada enterramiento en panteon con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en poblacion mayor de 50.000 almás.... gimen de mataderos.

cular.. 10 7.º Inspeccion higié-

nica de los establecimien- cos particulares de ense- nanza: Visita de establecimien- to particular para auto-	ticias é inspeccion de mercados.		Porlainspeccion, informe y certificado de las		En las demás	10
os particulares de ense- īanza: Visita de establecimien-	mercados.					
īanza: Visita de establecimien-			I MO V COLLINGAGO GO IGS		La inspeccion por orden	
Visita de establecimien-	La inspeccion, ordenada		condiciones higiénicas de		de Autoridad competente,	
	por Autoridad compe-		todo nuevo hotel ó fon-		en virtud de infracciones	
	tente, sobre adultera-		da, que déberá practicarse		sanitarias cuando éstas se	
rizar su apertura, que	cion de alimentos ó fal-		y emitirse antes de su		declaren definitivamente	
pueda admitir hasta 100	tas contra la higiene		apertura, se devengará:		comprobadas, devengarán	
alumnos 10	en mercados, vaquerías,		En poblaciones de más de	0.0	los derchos precitados.	
De más de 100 á 200 20	establos y estableci-		300.000 almas		15. Casas de baños	
De más de 200 30	mientos privados donde		De 300.000 á 50.000		naturales y artificiales.	
Elcertificado de que reu-	seconservenóexpendan		En las demás	10	Por visita, informe y	
ne condiciones, así como	comidas ó bebidas deter-		En el caso de que por		certificado para la aper- tura de una casa de baños:	
as sucesivas visitas para	minará, aparte de la		la Autoridad competente se ordene girar una visita		En poblaciones de más de	
omprobarel estado higié-	multa correspondiente, el abouo al funcionario		extraordinaria á los hote-		300.000 almas	
cico de la Escuela ó esta- elecimiento de enseñan-	de Sanidad por la visita		les y fondas ya estableci-		En las de 300,000 á 50.000	
a, no devengarán dere-	ó comprobación que se		dos por motivos de salud		En las demás	
hos.	le haya ordenado, de	5	ó casos de enfermedades		16. Instalaciones elec-	
8.º Inspeccion sanita-	11. Régimen sanitario		infecto contagiosas, se de-		troterápicas, mecanoterá-	
ia municipal dentro de	de espectáculos públicos		vengarán iguales dere-		picas, atmiátricas que en	
na localidad epidemiada.	y de locales destinados á		chos que los prefijados en		tal concepto se anuncien	
Por la inspeccion que	reuniones.		el apartado anterior.		al público.	
e ordene por Autoridad	Por la inspeccion sani-		Las casas de huéspedes		Visita é informe acerca	
ompetente de localidad	taria de cualquiera de es-		sea cualquiera su catego-		de sus condiciones para la	
onde se manifieste una	tos edificios ó locales, se		ría y precio de alquiler,		apertura:	以西村
pidemia y por el informe	abonará:		abonarán por derechos de		En poblaciones de más de	
orrespondiente, á cargo	Por la de teatros de cual-		inspeccion y visita para		300,000 almas	
l Municipio.	quier clase, en cada tem-		su apertura:	1	En las de 300.000 á 50.000	
In poblaciones de más de	porada:		En poblaciones de más de 300 000 almas.	20	En las demás.	
300.000 almas 120	En poblaciones de más de 300.000 almas.	50	De 300.000 á 50.000	10	El informe acerca de	
En las de 300.000 hasta 80.000 80	De 300.000 á 50.000.	25	En las demás.		las ya establecidas, cuan-	
In las de menor pobla-	En las demás.	10	Por visita que ordene	nies a	do se solicite, devengará iguales derechos.	
cion 40	En los circos, en cada		Autoridad competente por		17. Certificacion de	
or la inspecion ordenada	temporada, regirá la es-		motivo de salud ó en caso		vacunacion cuando se so-	
por Autoridad compe-	cala anterior.		de existencia de enferme-		licite de algún funciona-	
tente en caso de epi-	Por la de plazas de toros		dad infecto-contagiosa, se		rio de Sanidad:	210
zootia 40	cada temporada:		abonarán los derechos pre-		En poblaciones de más de	
Estos derechos los abo-	En poblaciones de más de	150 A	citados.		500.000 habitantes	3
ará el dueño del ganado		75	La inspeccion sanitaria		En las de menos de esa ci-	
tacado de la epizootia, ó		50	de posadas se cobrará con	THE	fra y más de 50.000.	2
l Ayuntamiento, si no	En las demás	25	arreglo á la escala y tari-		En las demás	1
umplió las prescripcio- les sanitarias.	Cuando los teatros, cir- cos y plazas de toros sean		fa de las casas de hués- pedes.		A los pobres, gratis. 18. Certificado é informe	
9.º Supresion, correc-	propiedad del Estado, Pro-	1141102	La inspeccion sanitaria de		á que se refiere el pár-	
ion ó inspeccion de esta-	vincia y Municipio y es-		las casas de dormir se	tal est	rafo 5.°, art. 6.° del Re-	
lecimientos de industrias	tuvieran arrendados, el	2 14 1	practicará al tiempo de	tannis	glamento de baños.	
ocivas á la salud.	pago de los derechos ex-	100 L	su apertura, y además	article of	Certificado de condiciones	
Visita é informe para	presados será de cargo del	ELIE	por trimestres. Cada	Exem !	de apertura de un bal-	
a autorizacion á que se	arrendatario ó empresario		una devengará	2	neario à fin de hacer	
efieren los articulos 140,	del espectáculo.		13. Apertura de far-	e utaby	constar si se han cum-	
41 y 142 de la Instruc-	Por la inspeccion que	a rati	macias y vigilancia de su	ettuan	plido todos los requisitos	
ion general de Sanidad:	ordene Autoridad compe-		funcionamiento.		que exige el párrafo 2.º	
uando se trate de esta-	tente en virtud de infrac-	4.7	Por la visita para la apertura que prescriben		del art. 8.° del Regla-	
blecimientos ó indus- trias calificados entre	cion comprobada del ré- gimen sanitario, cuando	2.6%	los artículos 5 y 42 de las		mento de baños y de la	
las de primera clase, que	esté declarada definitiva-		Ordenanzas de Farmacia	Taxasi Latan	Real orden de apertura	k
tengan hasta 10 ope-	mente, se devengarán		y 72 de la Instruccion ge-		del mismo al servicio	
rarios 10	liguales derechos.	ASM. F.	neral de Sanidad, á cada	die de	público, previos los in- formes del Médico Di-	
De 11 á 50 20	Por lainspeccion, infor-	1949	funcionario de Sanidad	TARTER	rector y del Real Con-	
De 51 á 100	me y certificado de las	309	que por ministerio de la	ai toli	sejo de Sanidad	50
De 101 á 200 50	condiciones higiénicas de		ley concurra al acto:	a Kritinia	19. Por la direccion,	00
De más de 200 100	todo nuevo café, casino	1. 40 多度。	En poblaciones de más de		vigilancia, consulta y	
Juando se trate de los	y circulo, que han de pre-		300.000 almas		complemento del servicio	
clasificados de segun-	ceder á su apertura:		En las de 300.000 á 50.000	20	de sanidad dentro del te-	
da clase, hasta 10 ope-	En poblaciones de más de	1=		15	rritorio de cada provincia,	
rarios	300.000 almas En lasde 300.000 á 50.000.	10	La visita extraordina- ria ordenada por las dis-	1	corresponderáalInspector	
De 11 á 50	En las demás	7.50	posiciones vigentes en		de la misma el 5 por 100	
De 101 à 200 65	Por la certificación que se	. 50	virtud de defectos sub-		de los ingresos en ella ob-	
De más de 200 120	solicite à instancia del		sanables, devengará los		tenidos, en virtud de esta	
Por la visita de inspec-	propietario ó arrendata-	frag. 19	derechos expresados en el	ARAN I	tarifa, que han de ser de-	
ion ordenada por Autori-	rio de cualquiera de los		apartado anterior,	110000	vueltos por la Hacienda á	Dill Tes
ad competente, á virtud	locales ya establecidos	47,000	14 Apertura y régi-		los efectos del art. 3.º de la ley de 3 de Enero de	
le infraccion sanitaria,	á que se refiere este ar-	和加州	men de clínicas y casas de	15,1169	1907.	
omprobada, se devenga-	tículo, á fin de justifi-		curacion y matecnidad	16 004	(Se continu	uara
án iguales derechos que	car sus condiciones hi-	£ .	particulares.	DO ST	(Se contained	
os consignados en los	giénicas	5	Inspeccion para la aper- tura é informe:	DWQ1	BOW TANK BURNEY DE	
partados anteriores. 10. Vigilancia contra	12. Inspeccion de fon- das, hoteles, casas de hués-		En poblaciones de más de		A STATE OF THE PROPERTY OF THE	
dulteraciones ó altera-	pedes y de dormir y po-	8110	300.000 almas	40		
	sadas.		En las de 300.000 á 50.000,	25	The second secon	

Administracion Provincial.

Num. 752.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Obras públicas.

Carreteras.

Carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas.
—Seccion de Rioseco á Villafrades.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Villabarúz de Campos.

D. Cayo Calderon D.* Cándida Castrillo D. Leon Mediavilla (herederos) Gaton id. id.	Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Residencia de los mismos	Clase de la finca	Pago en que radican
deros) A Claudio Herrero (id.) B Domingo Valiente (id.) B Bartolomé Caballero (idem) (idem) B Bulogio Gonzalez B Casimiro Ruiz D Esteban Giraldo D Esteban Giraldo D Esteban Giraldo D Demetrio Ruiz (keros.) D Esteban Giraldo D Esteban Giraldo D Demetrio Ruiz (keros.) D Esteban Giraldo D Esteban Giraldo D Demetrio Ruiz (keros.) D Esteban Giraldo D Demetrio Ruiz (keros.) D Esteban Giraldo D Demetrio Ruiz (keros.) Esteban Giraldo D Demetrio Ruiz (keros.) Esteban Giraldo Uillabarúz id. id. id. id. id. Gaton id. villabarúz id. id. i	2	D.ª Cándida Castrillo	Ampudia		
6 ** Bartolomé Caballero (idem) 7 ** Rulogio Gónzalez 8 ** Casimiro Ruiz 9 ** Basteban Giraldo 10 ** Demetrio Ruiz (keros.) 11 ** Lucio Pastor 12 ** Domingo Valiente (herederos) 13 ** Demetrio Ruiz (id.) 14 El mismo 15 D. ** Maria Angela García 16 ** Secundino Calderon 18 ** Demetrio Ruiz (herederos) 19 ** Francisco Gonzalez (deros) 20 ** Hermenegildo García 21 ** Lorenzo Escobar 22 ** Claudio Herrero (herederos) 21 ** Lorenzo Escobar 22 ** Claudio Herrero (herederos) 23 ** Hermenegildo García 24 ** Gerardo Caballero 25 ** Telesforo Rey 26 ** Demetrio Ruiz (heros.) 27 ** Heliodoro Alvarez 28 D. ** Juliana Calderon 29 D. Cayo Calderon 30 ** Urbano Calderon 31 ** Demetrio Ruiz (heros.) 32 ** Gerardo Caballero 33 ** Eugenio Matilla 34 ** Alejandro Pastor 34 ** Alejandro Pastor 35 ** Santiago Ramos 36 ** Alejandro García 37 ** Santiago Ramos 38 ** Santiago Ramos 39 ** Marcos García 39 ** Santiago Ramos 30 ** Alejandro García 30 ** Santiago Ramos 31 ** Felipe García 30 ** Alejandro García 30 ** Felipe Garc		deros) » Claudio Herrero (id.)	Gaton Villabarúz	id.	
Selegio Gonzalez id. id. id. id. id.	5	» Bartolomé Caballero			Cataly at the
9		» Eulogio Gonzalez	id.	id.	id.
Nomingo Valiente (herederos) Nomingo Villabarúz Nomingo Vill	9				
Domingo Valiente (herederos) Id.		» Demetrio Ruiz (heros.)		id.	
3		» Domingo Valiente (he-	INTEREST AFTER	1 11 1	DES SEL
El mismo Castilde Vela id. i	19				
D.* María Angela García 16					
Note					
Second		» Germana Garcia	Villabarúz	id.	id.
30 West We		» Demetrio Ruiz (here-	一下(5) 201 名	id.	
West	10				
Second of the content of the conte					
Section Sect					
deros) deros id. Viñedo id.				14.	Tu.
24	Tage 4			Viñedo	id.
25					
26				CARL STREET, S	
Second Parameter Second Para					
D.* Juliana Calderon D. Cayo Calderon O. Cayo Calderon D. Cayo Calderon O. Urbano Calderon O. Demetrio Ruiz (heros.) O. Gerardo Caballero O. Seugenio Matilla O. Seugenio Matilla O. Santiago Ramos O. Marcos García O. Willabarúz O. Willabarúz O. Marcos García O. Willabarúz O. Marcos García O. Willabarúz O. Wil				A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
29 D. Cayo Calderon 30 » Urbano Calderon 31 » Demetrio Ruiz (heros.) 32 » Gerardo Caballero 33 » Eugenio Matilla 34 » Alejandro Pastor 35 » Marcos García 36 » Alejandro García 37 » Santiago Ramos 38 » Buenaventura Ruaño 39 » Marcos García 40 » Santiago Ramos 41 » Alejandro García 42 » Pablo García 43 » Felipe García 44 » Francisco Gonzalez 45 » Sinforoso Camina 46 » Amalio Macías 47 » Hilario Agúndèz 48 » Felipe Caballero Cuenca de Campos Villabarúz id.					
30			Cuenca de Campos		
32	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T		Villabarúz	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
33				AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PARTY.	
34» Alejandro Pastorid.id.id.35» Marcos Garcíaid.id.id.36» Alejandro Garcíaid.id.id.37» Santiago Ramosid.id.id.38» Buenaventura Ruañoid.id.id.39» Marcos Garcíaid.id.id.40» Santiago Ramosid.id.id.41» Alejandro Garcíaid.id.id.42» Pablo Garcíaid.id.id.43» Felipe Garcíaid.id.id.44» Francisco Gonzalezid.id.id.45» Sinforoso CaminaMenesesid.id.46» Amalio MacíasBelmonteid.id.47» Hilario AgúndezCastilde VelaHerrenSan Pelayo48» Felipe CaballeroVillabarúzid.					
35			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	STATE OF THE STATE	
36				AND THE PERSON NAMED IN COLUMN	
38					
39					
40	NAME OF THE OWNER OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OWNER				
41	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF				
42				CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR	
43 » Felipe García id. id. id. id. 44 » Francisco Gonzalez id. id. id. id. id. 45 » Sinforoso Camina Meneses id. id. id. id. id. 46 » Amalio Macías Belmonte id. id. id. 47 » Hilario Agúndez Castilde Vela Herren San Pelayo id. id.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR				
45 » Sinforoso Camina Meneses id. id. 46 » Amalio Macias Belmonte id. id. 47 » Hilario Agúndez Castilde Vela Herren San Pelayo id. villabarúz id.	43			CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	
46 » Amalio Macias Belmonte id. 47 » Hilario Agúndez Castil de Vela Herren San Pelayo 48 » Felipe Caballero Villabarúz id.				A LOCAL SECTION AND	
47 » Hilario Agúndez Castilde Vela Herren San Pelayo Villabarúz id.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE				
48 » Felipe Caballero Villabarúz id. id.					
	THE RESTRICTION OF THE PARTY OF			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin Oficial á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados prosentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Valladolid 12 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Alfredo Pa-

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid. 🛊

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que no han dado cumplimiento á lo prevenido en mi circular publicada en el Boletin Oficial del día 24 de Febrero último sobre la propuesta de dos padres y dos madres de familia que deben componer parte de la Junta la local de primera enseñanza, se les recuerda lo verifiquen con toda urgencia, á fin de que las mismas principien á funcionar en la fecha que determina el Real decreto de 7 de dicho mes de Febrera.

Valladolid 14de Marzo de 1908.

— El Gobernador Presidente, Alfredo Paradela.—El Secretario
interino, Jasé L. Cañueto.

CONCURSO

DE

GANADOS Y MAQUINARIA

ORGANIZADO POR LA

Asociacion General de Ganaderos

que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908

(CONCLUSION).

Art. 23. La Asociación de Ganaderos está gestionando la rebaja y mejora de condiciones de la tarifa de ferrocarriles aplicada el año último para el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exención ó devolución de los derechos de Aduanas para la maquinaria y animales procedentes del extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24. Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricación de mantecas y quesos, el Jurado podrá disponer de la leche producida por las vacas, ovejas y cabras expuestas durante los días del Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el programa, el ganado lanar deberá presentarse sin esquilar, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las rastras ó crías á todos los lotes de hembras que figuran en el Programa.

Art. 27. En el local del Concurso y en los días y horas que se señalen, se efectuarán las prácticas de esquileo, lavado de lanas, pruebas de traccion, ordeños y pesos.

Durante el Concurso se darán conferencias prácticas relacionadas con la produccion forrágica, métodos de reproduccion y cría, industrias lácticas y lanar y sobre el empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

Art. 28. Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente en la pista, quedando terminantemento prohibido hacerlo en la calle central ni en ningún otro lugar del Concurso.

Art. 29. Para el examen y apreciacion y calificacion de los ganados y objetos que se presenten á Concurso, así como para lá adjudicacion y distribucion de los premios, se nombrará un Jurado compuesto de 49 Vocales, dividido en diez Secciones. Cada Seccion se compondrá de cinco Vocales, dos designados por los expositores y tres por el Presidente de la Asociacion. La de Memorias se formará sólo por tres nombrados por éste.

Art. 30. Con algunos días de anticipacion al de la inauguracion del Concurso, el Presidedente convocará á los Jurados nombrados per el mismo á una reunion para acordar los métodos de apreciacion para la calificacion.

Art. 31. La eleccion de Jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso el día 22 de Mayo á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos: los expositores de ganado caballar de silla designarán dos, los de ganado caballar de tiro y ganado asnal, dos: los de ganado vacuno de carne y trabajo, dos: los de ganado vacuno de leche, dos: los de ganado lanar de aptitud de lana y perros, dos: los de ganado lanar de leche y cabrio de leche, dos: los de ganado lanar de leche y cabrio de leche, dos: los de ganado de cerda, dos, y los de maquinaria, dos.

Art. 32. Los expositores podrán ser Vocales del Jurado y no será inconveniente pará optar á premio el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Seccion del Jurado encargada de la calificación del grupo donde tengan expuestos animales ú objetos.

Art. 33. Será Presidente del Jurado el de la Asociacion general de Ganaderos y de cada Seccion el que los Vocales de la misma designen.

Art. 34. El Jurado, dentro de las condiciones del Programa, tendrá facultades amplias para la clasificacion, si considerase equivocada la inscripcion, apreciacion y calificacion de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que para ilustrar su juicio considere convenientes, y muy singularmente en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio á que están sometidos y establecimiento y aclimatacion de las gauaderías à que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no sólo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Jurado también podrá efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la acertada calificacion.

Art. 35. No obstante haber en alguna Seccion animales ù objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desiertos uno ó todos los premios señalados en la Seccion.

Art. 36. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciacion y calificacion de los animales ú ob-

jetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, hará al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los Vocales de las Secciones que no estuvieran conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 37. Las propuestas y los votos particulares de las Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 25 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en pleno, el cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicacion definitiva.

Art. 38. Las resoluciones del Ju-

rado son inapelables.

Art. 39. La distribucion de premios tendrá efecto en la tarde del día 26 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales y medalla dorada; los primeros premios, con medalla dorada; los segundos, con medalla plateda, y los terceros, con medalla de cobre.

Art. 40. En todos los casos se extenderá un diploma que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo hayan obtenido.

Art. 41. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociacion general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisicion de algunos ejemplares de reconocido mérito, para las paradas y granjas del Estado.

entada nor of Sm (1)

Art. 42. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 27 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos

Art. 43. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposision en cuanto á la maquinaria y demás utensilios.

Art. 44. Si alguna duda ocurre en la interpretacion de este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 45. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 1.º de Enero de 1908.— El Presidente, Duque de Veragua. —El Secretario, Marqués de la Frontera.

Tarifa d. precios de los piensos en el local del Concurso

				Kilo
				Pesetas
Harina algarroba.	•	•		0.20
Moyuelo fino				0:15
Salvado gordo		•	•	0'12
Cuartas.,	•		•	0'20
Harina de cebada.				0.23
Avena		•		0'18
Cebada	•			0.20
Algarrobas. : .	•		•	0.50
Paja larga		•		0.10
Idem corta de trigo).			0'05
Idem algarroba		•		0.02
Alfalfa				.010
Heno				0:10

(Mofelo de la Cé ula concurso NACIONAL DE GANADOS

QUE ORGANIZADO POR LA

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

se celebrará en Madrid los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908

CÉDULA DE INSURIPCION

	Clase de		Gana-	Punto don-	RESEÑA E.ad Pelo Alzaca Mer. a Nombre						
	gant do A t	A tltu	tu o ae	deria	eria de se hada	Eaad	Pelo	Alzica	Mora	Pombre	Observaciones
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)		(9)	. (10)			

(1) Nombre del expositor. (2) Para cada Seccion donte se desee exponer animales, se llenará una cédu a de inscripcio. .- (3) Indicar si es un animal. letr, thonco, etc. .- (4) Si es caballer, vacu o lana., et éte a.- (5) Especifiar si se destina à sila, tiro, carre, le he, etc. .- (6) Indicar la raz, y si fueran ciuza o , azas con que se ha hecho la ciuza .- (7) Game e la á que pert nec, y si es propia del expositor. - (8) Dour el l'unto del de radice la ganaderi .- (9) Esta casila es para el ganado caballar, vaculo y asna .- (10) Esta casilla es para el ganado caballar y a nat.

Visitador provincial de Ganadería en esta provincia: D. Jacinto Peña Manrique.

SCE 25 23 3

ADMINIST RACION MUNICIPAL.

Nом. 750.

Ceinos de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pues pasados se

reunirá la Junta para acordar y votar su dictamen definitivo.

Ceinos 10 de Marzo de 1908.— El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Num. 761.

San Gebrián de Mazote.

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente quedan fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año pasado de 1907 en la Sécretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente.

San Cebrián de Mazote 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bernardo Velasco.—El Secretario, Gerardo Martin.

Num. 759.

Pedrajas de San Esteban.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contri. bucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1909, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta el dia treinta de Abril próximo, las altas y bajas, en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompanando además los títulos de propiedad inscritos, en el Registro del partido de Olmedo ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrajas de San Esteban 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Natalio Martin.—El Secretario, Gabriel Vasas García.

Num. 757.

Tordehumos.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos del corriente año queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contri-

buyentes en él comprendidos puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que estimen justas, las cuales serán resueltas por la Junta.

Tordehumos 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Florentino Yanez.—P. S. M., Valerio Fernan dez, Secretario.

Núm. 749.

Urueña.

El padron de cédulas personales para el año actual se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días; durante los cuales pueden presentar cuantas reclamaciones crean oportunaslos individuos en el mismo comprendidos.

Urueña 10 de Marzo de 1908. - El Alcalde, Manuel Perez Minayo. - El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Nóm. 751.

Villalar.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion por espacio de quince días según previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villalar 9 de Marzo de 1908.— El Alcalde, Teófilo Vidal.

Núm. 748.

Villardefrades.

Terminada la formacion del repartimiento de rústica de esta villa por la Junta pericial de la misma, se halla expuesto al público por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos así lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean justas, durante dicho plazo, pues pasados los ocho días no se admitirán las que se presenten.

Villardefrades 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Blas Leal.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

MCD 2022